



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/43/989
S/20346

22 de diciembre de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo tercer período de sesiones
CUESTION DE NAMIBIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo tercer año

Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 1988 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente de los
Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de adjuntarle el Acuerdo firmado por la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica el 22 de diciembre de 1988 en las Naciones Unidas y de solicitarle que el texto de dicho Acuerdo se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 29 del programa, y del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica

Los Gobiernos de la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, designados en el texto como "las Partes",

Tomando en cuenta los "Principios para una solución pacífica en el sudoeste de Africa", aprobados por las Partes el 20 de julio de 1988, y las subsiguientes negociaciones para la aplicación de esos principios, cada uno de los cuales es indispensable para un acuerdo global,

Considerando la aceptación por las Partes de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobada el 29 de septiembre de 1978, en el texto designada como "UNSCR 435/78",

Considerando la conclusión del acuerdo bilateral entre los Gobiernos de la República Popular de Angola y de la República de Cuba para el repliegue al norte y la retirada por etapas y total de las tropas cubanas del territorio de la República Popular de Angola,

Reconociendo el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 435 (1978) y en su apoyo a la aplicación del presente acuerdo,

Afirmando la soberanía, la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados del sudoeste de Africa,

Afirmando el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Afirmando el principio de la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados,

Reafirmando el derecho de los pueblos de la región del sudoeste de Africa a la autodeterminación, independencia e igualdad de derechos, y de los Estados del sudoeste de Africa a la paz, al desarrollo y al progreso social,

Exhortando a la cooperación africana e internacional para la solución de los problemas del desarrollo de la región del sudoeste de Africa,

Manifestando su aprecio por el papel de mediador del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Deseando contribuir al logro de la paz y la seguridad en el sudoeste de Africa,

Acuerdan las disposiciones siguientes:

1. Las Partes solicitarán inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas que obtenga autorización del Consejo de Seguridad para iniciar la aplicación de la UNSCR 435/78 el 1º de abril de 1989.

2. Todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica se retirarán de Namibia de acuerdo con la UNSCR 435/78.

3. De conformidad con las disposiciones de la UNSCR 435/78, la República de Sudáfrica y la República Popular de Angola cooperarán con el Secretario General para asegurar la independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas, y se abstendrán de cualquier acción que pueda impedir la ejecución de la UNSCR 435/78. Las Partes respetarán la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de Namibia y asegurarán que sus territorios no serán utilizados por cualquier Estado, organización o persona en relación con actos de guerra, agresión o violencia contra la integridad territorial o la inviolabilidad de las fronteras de Namibia o cualquier otra acción que pueda impedir la ejecución de la UNSCR 435/78.

4. La República Popular de Angola y la República de Cuba aplicarán el acuerdo bilateral firmado el mismo día de la firma del presente acuerdo, en el que se dispone el repliegue al norte y la retirada por etapas y total de las tropas cubanas del territorio de la República Popular de Angola y los arreglos alcanzados con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la verificación in situ de esa retirada.

5. De conformidad con sus obligaciones según la Carta de las Naciones Unidas, las Partes se abstendrán de la amenaza o el uso de la fuerza y asegurarán que sus respectivos territorios no sean utilizados por cualquier Estado, organización o persona en relación a actos de guerra, agresión o violencia contra la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras o la independencia de cualquier Estado del sudoeste de Africa.

6. Las Partes respetarán el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados del sudoeste de Africa.

7. Las Partes cumplirán de buena fe todas las obligaciones asumidas en el presente acuerdo y resolverán mediante la negociación y en espíritu de cooperación cualquier diferendo relativo a su interpretación o aplicación.

8. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Firmado en Nueva York, en triplicado en los idiomas español, portugués e inglés, teniendo cada versión igual validez, el día 22 de diciembre de 1988.

POR LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA

POR LA REPUBLICA DE CUBA

(Firmado) Alfonso VAN DUNEM M'BINDA

(Firmado) Isidoro MALMIERCA PEOLI

POR LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

(Firmado) Roelof F. BOTHA